



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 058 - 2018-MPH/A.

Ayacucho, 07 FEB. 2010

VISTO:

El Dictamen Legal N° 05- 2018-MPH/16, de fecha 25 de enero de 2018, sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Gerencia N° 879-2017-MPH/45.47, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109° numeral 109.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se precisa "**frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos**". Siendo ello así, el Artículo 207° numeral 207.1 de la Ley N° 27444 modificada por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, señala cuales son los Recursos administrativos con los que cuenta el administrado siendo estos:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.

Señalándose además, que el término para la interposición de los recursos señalados precedentemente, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles consecutivos; en tal sentido, del Recurso Impugnativo de Apelación incoado por la recurrente Gladys Atachao Espinoza representante legal del Sr. Elder Elipio Figueroa Durán (Representación otorgada mediante escritura pública de poder especial y general que obra en el autos), se advierte que:

1. Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispuesto por el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.
2. Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° y 211 ° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272.

Que, de autos se tiene el escrito con Registro N° 29373, de fecha 01 de diciembre de 2017, a través del cual la recurrente Gladys Atachao Espinoza representante legal del Sr. Elder Elipio Figueroa Durán (*Representación otorgada mediante escritura pública de poder especial y general que obra en el autos*) interpone el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 879-2017-MPH/45.47 de fecha 08 de noviembre de 17, el cual se declaró improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia 524-2017-MPH/49.47 de fecha 18 de agosto de 2017; para tal efecto, como mecanismo de contradicción en sede administrativa la recurrente incoa su recurso impugnativo de apelación argumentando lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



I.- Que, cuento con una licencia de funcionamiento definitiva desde el año 2007, para ejercer el giro de negocio de Cevichería - Bar, donde no estipula el horario de atención al público y teniendo como base legal la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y su modificatoria puedo ejercer el giro de negocio conjuntamente o por separado.

II.- Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización no siguió el debido procedimiento administrativo y el principio de legalidad, previsto en el Título Preliminar de la Ley N° 27444 modificado por D.L. N° 1272, asimismo inobservó el principio de tipicidad, al haber tomado como norma municipal para imponer la sanción al Sr. Elder Elipio Figueroa Duran, la Ordenanza Municipal N° 007-2011- MPH/A que a la actualidad se encuentra modificada por la Ordenanza Municipal N° 022-20 16-MPH/A, asimismo, la Ordenanza Municipal N° 047-2007-MPH/A fue derogada por la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, en consecuencia la Resolución materia de alzada, vulnera en todos sus extremos los principios señalados, encontrándose inmersa en causal de nulidad previsto en el numeral 1) y 2) del Artículo 10° de la Ley N° 27444.



Que, para efectos de emitir un juicio de valor fundado en derecho y en observancia del Principio del Debido Procedimiento, la Ley y el Derecho es preciso señalar que mediante Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000354-2017-MPH de fecha 20 de junio de 2017, en su función fiscalizadora la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, constató al establecimiento comercial de "CEVICHERÍA-BAR" ubicado en el Jr. Tres Máscaras N° 533, precisando siendo las 11: 01 pm el establecimiento comercial se encuentra funcionando con presencia de dos personas varones libando cerveza en el interior del local con música, hay presencia de una rokokola en la pared ... (...), en ese contexto, conforme a la normativa municipal vigente se procedió a clausurar de manera definitiva (medida cautelar) el local señalado in fine en cumplimiento de lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A estableciéndose además la transgresión del Código de Infracción 04.02.16 que vierte "No cumplir con el horario especial establecido en la Ordenanza Municipal vigente", asimismo, en atención al Horario especial se tomó en consideración a la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A;



Que, en ese orden de ideas se tiene que en efecto en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000354-2017-MPH de fecha 20 de junio de 2017 y demás documentos que obran en el expediente, se advierte un error material respecto a la tipificación de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, debiendo haberse establecido la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A que actualmente se encuentra vigente, error material que fue **RECTIFICADO** mediante la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 266-2017-MPH/49.47 de fecha 03 de julio de 2017**, a través del cual en el primer artículo, se rectificó el error material contenido en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000354 de fecha 20 de junio de 2017, referido al consignar la Ordenanza Municipal Vigente, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Dice: O.M. N° 042-2007-MPH/A. Artículo 45° del horario especial, debe decir O.M. N° 022-2016-MPH/A Artículo 34° del Horario es especial del mismo modo en el Artículo Segundo de la referida Acta de Constatación o Fiscalización N° 000354 de fecha 20 de junio de 2017, en consecuencia el acto administrativo sancionador carece de fundamento legal para su validez y eficacia; y en observancia de los marcos municipales previsto en la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, de fecha 27 de agosto de 2016 que aprobó "El Reglamento del Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho", estableciéndose en la Cuarta Disposición Complementaria Final, la modificación e incorporación de las sanciones administrativas del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA y demás disposiciones establecidas, se procedió a imponer el Código de Infracción 04.02.16 "No cumplir con el Horario especial establecido en la Ordenanza Municipal Vigente", aplicándose la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial. En ese extremo, cabe precisar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



que desde una perspectiva legal la sanción impuesta al titular del establecimiento comercial "CEVICHERÍA-BAR" ubicado en el Jr. Tres Máscaras N° 533, **ES VÁLIDO Y LEGAL EN TODOS SUS EXTREMOS CONFORME A LO PREVISTO POR EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 230° DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - LEY N° 24777**, que señala *solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía; asimismo este principio especifica que a través de la tipificación de sanciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamento, según corresponda*; en ese sentido la autoridad edil actuó bajo los parámetros establecidos por Ley (Ordenanza Municipal N° 022-2016- MPH/A) sin transgredir ningún derecho al administrado, del mismo modo se dio estricto cumplimiento al Principio del Debido Procedimiento que señala *"las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso"*; en ese sentido, habiéndose establecido que el órgano estructurado;

Que, si bien la recurrente cuenta con una Licencia de Funcionamiento definitiva desde el año 2007, para ejercer el giro de negocio de Cevichería - Bar, mediante el cual no se estipula el horario de atención al público, este no es argumento válido para establecer que el establecimiento comercial no se encuentra afecto a la sanción por **NO CUMPLIR CON EL HORARIO ESPECIAL ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA MUNICIPAL VIGENTE**, tanto más si se tiene en cuenta que la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, en su Artículo 46° ha señalado que las **normas municipales** son de **CARACTER OBLIGATORIO Y SU INCUMPLIMIENTO ACARREA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE**, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, partiendo de lo antes vertido, el Gobierno Local (MPH) mediante Ordenanza Municipal N°007-2011-MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2011, modificada por Ordenanza Municipal N°007-2012-MPH/A de fecha 30 de marzo de 2012 así como la reciente Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A de fecha 27 de agosto de 2016 respectivamente se aprobó el **"Reglamento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en la jurisdicción del distrito de Ayacucho"**, que en su Artículo 34°, señala como **horario especial de funcionamiento y atención al público en los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento para el desarrollo de los giros**, venta de licor como, discotecas, Karaoke, Video Pub, **BAR**, tabernas, prostíbulos, Salones de Recepciones: **De domingos a jueves: Hasta las 23.00 horas y Viernes, sábados y visperas de feriado: Hasta las 02,00 horas del día siguiente**. De lo expuesto precedentemente queda acreditado que mediante el **Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000354 de fecha 20 de junio de 2017**, el establecimiento comercial de Cevichería - Bar, venía atendiendo al público fuera del horario especial permitido establecido en la Ordenanza Municipal N° 022- 2016-MPH/A de fecha 27 de agosto de 2016, y en cumplimiento estricto de dicha Ordenanza Municipal, se procedió a imponer la sanción correspondiente dentro del marco legal antes mencionadas;

Que, por otro lado la Resolución de Gerencia materia de cuestionamiento, no se encuentra inmersa en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1272; toda vez que el acto administrativo cumple con los requisitos de validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; requisitos establecidos en el Artículo 3° de la citada Ley, establece que la validez de un acto administrativo se encuentra sujeta a que este haya sido emitida conforme al ordenamiento jurídico, en consecuencia la entidad edil durante la fiscalización tomó las medidas probatorias necesarias y por ende verificó plenamente los hechos materia de sanción;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación incoado por la recurrente Gladys Atachao Espinoza representante legal del Sr. Elder Elipio Figueroa Duran, contra la Resolución de Gerencia N° 879-2017-MPH/45.47 de fecha 08 de noviembre de 2017, conforme a los argumentos expresados precedentemente; en consecuencia **CONFÍRMESE** en el extremo apelado de la Resolución de Gerencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a la señora Galdys Atachao Espinoza, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma]
Méd. S. Hugo Acdo Mendoza
ALCALDE